



IEESFORD
Ministerio de Relaciones Exteriores

012-SAI-2016

Oficina de Información y Respuesta del Instituto Especializado de Educación Superior para la Formación Diplomática, IEESFORD. Antiguo Cuscatlán, a las catorce horas con treinta minutos del día miércoles veintiséis de octubre de dos mil dieciséis.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, procedente de la dirección de correo electrónico [redacted] presentada a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día martes veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, por el ciudadano [redacted], mediante la cual requiere se le proporcione la información siguiente: **"a) Copia de los contratos de pólizas de seguro médico para funcionarios y empleados de esa institución, financiados con cargo al presupuesto institucional de 2016. b) Copia de documentos anexos a los contratos indicados en el literal anterior, que se refieran a condiciones para la prestación de los servicios de seguro médico para los funcionarios y empleados de esa institución durante el presente ejercicio fiscal"**.

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

- I. La suscrita Oficial de Información, habiendo examinado la solicitud, advierte que cumple con lo establecido en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), sobre los requisitos que deben cumplir las solicitudes de acceso a la información.
- II. En vista de lo anterior la suscrita Oficial de Información determinó la admisibilidad de la solicitud de acceso a la información y procedió a darle el trámite correspondiente.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

- III. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley -Art. 4 letra a) LAIP-.
- IV. En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.
- V. En síntesis, la solicitud de acceso a la información incoada por el ciudadano, va encaminada a obtener información sobre los contratos de pólizas de seguro médico para funcionarios y empleados de esta institución, financiados con cargo al presupuesto institucional, durante el presente ejercicio fiscal. Sobre ello, la Coordinación Administrativa del IEESFORD trasladó la documentación que responde a los requerimientos del señor
- VI. Consecuentemente, habiéndose comprobado que la información trasladada desde la Coordinación Administrativa responde a los requerimientos citados en la solicitud de acceso a la información y que no está sujeta a alguna limitación de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma al peticionario en esos términos.
- VII. En virtud de lo anterior y con base en las disposiciones legales citadas, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE:**
1. *Declárase* admisible la solicitud de acceso a la información presentada el día martes veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, por el ciudadano

2. *Entrégase* al peticionario la documentación que da respuesta a la información requerida en su solicitud de acceso a la información.
3. *Notifíquese* la presente resolución al interesado en el medio y forma señalados para tales efectos.



Claudia María Samayoa Herrera

Oficial de Información

**Instituto Especializado de Educación Superior
para la Formación Diplomática
IEESFORD**

